

Código	Descripción de la causa de exclusión	Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
10	o, en su caso, resolución de inscripción. No se aporta certificado acreditativo de la concesión de otras ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, indicando importe y entidad concedente.	Uso doméstico y Campo Bercial Cuota fija o de servicio	3,739497 €/bimestre
11	No se aporta declaración expresa responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o justificación de su ingreso.	Cuota variable o de consumo De 0 hasta 25 m ³ /bimestre Más de 25 hasta 50 m ³ /bimestre Más de 50 hasta 75 m ³ /bimestre Más de 75 m ³ /bimestre	0,324713 €/m ³ 0,361485 €/m ³ 0,580682 €/m ³ 0,679529 €/m ³
12	No se aporta acreditación de la personalidad de quien realiza la solicitud.		
13	No se aporta documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de priorización que se especifican en el apartado 4 de la convocatoria.	Uso doméstico Familia Numerosa Cuota fija o de servicio	3,739497 €/bimestre
14	Incumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa turística de aplicación (en particular, falta de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía).	Cuota variable o de consumo De 0 hasta 50 m ³ /bimestre Más de 50 hasta 75 m ³ /bimestre Más de 75 m ³ /bimestre	0,324713 €/m ³ 0,361485 €/m ³ 0,679529 €/m ³
	Jaén, 18 de marzo de 2002.- La Delegada, Marta Jiménez Castellano.	Uso comercial e industrial Cuota fija o de servicio	3,769497 €/bimestre
	<i>CORRECCION de errores a la Resolución de 28 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en materia de turismo rural a entidades privadas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2000 (BOJA núm. 16, de 7.2.2002).</i>	Cuota variable o de consumo De 0 hasta 20 m ³ /bimestre Más de 20 hasta 40 m ³ /bimestre Más 40 m ³ /bimestre	0,329325 €/m ³ 0,378873 €/m ³ 0,601062 €/m ³
	Habiéndose detectado errores en el texto de la Resolución de 28 de diciembre de 2001, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en materia de turismo rural a entidades privadas, publicada en el BOJA núm. 16, de fecha 7 de febrero de 2002, procede su rectificación en los términos que a continuación se indican:	Otros usos: Consumo obra Cuota fija o de servicio	7,036487 €/bimestre
	En la página 1.974, columna izquierda, debe suprimirse:	Cuota variable o de consumo De 0 hasta 24 m ³ /bimestre Más de 24 m ³ /bimestre	0,391650 €/m ³ 0,682334 €/m ³
	Expediente: HU-80/01. Perceptor: Incentivos Doñana, S.L. Subvención: 5.676.977 ptas. (34.119,32 euros). Proyecto: Rehabilitación de estructuras e instalaciones en aldea de El Rocío.	Uso organismos oficiales Cuota fija o de servicio	3,739497 €/bimestre
	Huelva, 27 de febrero de 2002.- El Delegado, Miguel Romero Palacios.	Cuota variable o de consumo bloque único/bimestre	0,489251 €/m ³
		Derechos de acometida Parámetro A: Parámetro B:	15,848689 €/mm 83,540683 €/l./seg.
		Cuota de contratación y reconexión Calibre del contador en mm	
		13	31,831160 €
		15	39,043305 €
		20	57,073668 €
		25	75,104031 €
		30	93,134394 €
		40	129,195121 €
		50 y superiores	165,255847 €
		Fianzas	
		1. Contratos indefinidos	
		Calibre del contador en mm	
		13	46,878944 €
		15	54,091089 €
		20	72,121453 €
		25	90,151816 €
		30	108,182179 €
		40	144,242905 €
		50 y superiores	180,303631 €
		2. Contratos temporales	
		Calibre del contador en mm	
		13	93,757888 €
		15	108,182179 €

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 11 de marzo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Rota (Cádiz). (PP. 792/2002).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
20	144,242905 €
25	180,303631 €
30	216,364358 €
40	288,485810 €
50 y superiores	360,607263 €
3. Contratos de obras	
Calibre del contador en mm	
13	93,757888 €
15	108,182179 €
20	144,242905 €
25	180,303631 €
30	216,364358 €
40	288,485810 €
50 y superiores	360,607263 €

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de marzo de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 15 de marzo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Almadén de la Plata (Sevilla). (PP. 712/2002).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Calibre del contador en mm	
Hasta 13	1,7214 €/mes
15	3,3017 €/mes
20	4,3424 €/mes
25 y superiores	5,1886 €/mes
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
De 0 hasta 10 m ³ /bimestre	0,3443 €/m ³
Más de 10 hasta 15 m ³ /bimestre	0,5015 €/m ³
Más de 15 hasta 20 m ³ /bimestre	0,6964 €/m ³
Más de 20 m ³ /bimestre	0,9434 €/m ³
Uso industrial	
Bloque único/bimestre	0,6663 €/m ³

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Uso organismos oficiales	
Hasta 10% s/consumo abonados	0,0000 €/m ³
Exceso 10% s/consumo abonados	0,1417 €/m ³
Derechos de acometida	
Parámetro A:	6,4693 €/mm
Parámetro B:	0,1496 €/l./seg.
Cuota de contratación y reconexión	
Calibre del contador en mm	
Hasta 13	22,7486 €
15 y superiores	31,0191 €
Fianzas	
Calibre del contador en mm	
Hasta 13	28,8502 €
15 y superiores	51,8294 €

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de marzo de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 18 de marzo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cartaya (Huelva), para que enajene una vivienda de sus bienes de propios al vecino ocupante de la misma.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ayuntamiento de Cartaya (Huelva) solicitando la autorización para enajenar una vivienda de sus bienes de propios al adjudicatario de la misma.

La vivienda objeto de enajenación es la que se relaciona a continuación:

Vivienda sita en C/ Virgen del Carmen, número 3, a favor de don José Gloria García, por el precio de 7.378,93 euros. Tiene una superficie de 61,18 m².

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada del ocupante de la vivienda objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que «las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado I de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos: